

## RESOLUCIÓN No. 145-CEAACES-SE-13-2017

### El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

#### Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...)En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (...)”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, así como de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a partir de la vigencia de la Norma Suprema todas las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán haber cumplido con la evaluación y acreditación del CEAACES;
- Que** el literal a) del artículo 174 de la LOES determina que es función del CEAACES: “Planificar, coordinar y ejecutar las actividades del proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior”;
- Que** los incisos segundo y tercero del artículo 17 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional establece: “(...)Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D” según lo determine el CEAACES, deberán cumplir un plan de fortalecimiento institucional que les permita ubicarse al menos en categoría “C”, considerando lo establecido en el presente Reglamento. El CEAACES iniciará un nuevo proceso de evaluación a las universidades y



escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D”, después de transcurrido al menos un año de la resolución en la que establezca la categoría de la institución de educación superior.”;

- Que** el artículo 18 del Reglamento ibídem determina: “Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D” deberán presentar al CEAACES, en el término máximo de 60 días contados desde la fecha en que se notifique la resolución, un plan de fortalecimiento institucional que les permita ubicarse al menos en categoría “C”, el cual deberá ser aprobado por el Pleno del CAACES en el término máximo de 30 días, previo informe de la Comisión Permanente de Evaluación, Acreditación y Categorización de Universidades y Escuelas Politécnicas.”;
- Que** el artículo 19 del Reglamento citado en el párrafo que antecede establece: “El plan de fortalecimiento institucional deberá contemplar un plan de acción que se ejecute en doce meses y contendrá en detalle los objetivos, indicadores, medios de verificación, actividades, presupuesto asignado para el cumplimiento del plan y cronograma de trabajo, con sus respectivos documentos de respaldo. Transcurrido este tiempo, las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en categoría “D”, en caso de que lo consideren necesario, podrán solicitar una prórroga de máximo un año adicional para la ejecución del plan de fortalecimiento institucional. Esta solicitud deberá ser analizada y aprobada o negada por el Pleno del Consejo. (...)”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior determina: “El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior se desarrollará con base al modelo y la metodología que sean determinados por el CEAACES, en el que se incluirán los diferentes criterios, sub-criterios e indicadores, así como los ajustes en el peso de los parámetros de evaluación y en los estándares asociados.”;
- Que** el artículo 10 del Reglamento ibídem establece: “El proceso de evaluación de las instituciones de educación superior, se compone de una fase previa y de una fase de evaluación. La fase previa comprende: 1) Diseño de la metodología y de los instrumentos de evaluación; 2) Consignación de datos por parte de las IES; y, 3) Validación por parte de los evaluadores externos del CEAACES de la información consignada por las IES. La fase de evaluación se compone de: 1) Análisis de la información y evaluación preliminar; 2) Elaboración del informe final; y, 3) Resolución.”;
- Que** mediante Resolución No. 589-CEAACES-SO-17-2015, de 02 de septiembre de 2015, el Pleno del CEAACES aprobó la Adaptación del Modelo de Evaluación Institucional 2013 para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas 2015 y las ponderaciones de los indicadores establecidos para el proceso de recategorización de las universidades y escuelas politécnicas 2015;
- Que** mediante Resolución No. 928-CEAACES-SO-2016, de 24 de junio de 2016, el Pleno de este organismo aprobó el cronograma para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D”; y, determinó que para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D” se utilice la metodología, el modelo y los instructivos aprobados mediante Resolución No. 589-CEAACES-SO-17-2015, de 02 de septiembre de 2015;



- Que** mediante Resolución Nro. 984-CEAACES-SO-30-2016, de 31 de octubre de 2016, el Pleno de este Organismo aprobó el cronograma para el proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D”;
- Que** de conformidad con el cronograma establecido por el CEAACES, el 01 de diciembre de 2016 se dio inicio al Proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas ubicadas en categoría “D”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el CEAACES, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEI-2017-0017-O, de 20 de febrero de 2017, notificó el Informe Preliminar de Evaluación a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Que** de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, mediante Oficio Nro. 286-R-MCS-2017, de 01 de marzo de 2017, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí presentó al CEAACES su solicitud de rectificación al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior, el CEAACES, mediante Oficio Nro. CEAACES-CEI-2017-0033-O, de 07 de abril de 2017, notificó a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí el resultado de la rectificación realizada al Informe Preliminar de Evaluación;
- Que** el artículo 21 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “Una vez resueltas las apelaciones, el Presidente del CEAACES dispondrá al equipo técnico que en el término máximo de treinta días entregue el informe final de evaluación, que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo para su resolución.”;
- Que** el artículo 22 del Reglamento para la Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior establece: “El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe final de evaluación, resolverá sobre el estatus académico de cada IES. La institución de educación superior evaluada que supere los parámetros de calidad para la respectiva evaluación establecidos por el CEAACES, deberá ser categorizada con base a los lineamientos establecidos por el Consejo. De las instituciones de educación superior que superen la evaluación, el CEAACES determinará aquellas que, de acuerdo a sus resultados, deberán ser acreditadas. Las instituciones que superen parámetros de evaluación pero no los requeridos para ser acreditadas, deberán presentar al CEAACES un plan de fortalecimiento y aseguramiento de la calidad, que les permita, en el plazo de un año, alcanzar la acreditación. Si transcurrido dicho plazo, no cumplieren los parámetros requeridos para la acreditación, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de dicha institución. Si la institución de educación superior se encuentra por debajo de los parámetros de calidad de evaluación establecidos por el CEAACES, se resolverá la suspensión definitiva de dicha institución.”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional establece: “Para determinar la situación



académica e institucional de las universidades y escuelas politécnicas, se analizarán los resultados obtenidos en el proceso de evaluación aplicando los métodos de análisis estadístico directo y/o de conglomerados según corresponda. (...);

- Que** el artículo 9 del Reglamento en referencia contempla las categorías en que se ubicarán las universidades y escuelas politécnicas que ofertan carreras de grado y programas de posgrado;
- Que** el artículo 11 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional determina: “Las resoluciones que establezcan la categorización y acreditación o no acreditación de las universidades y escuelas politécnicas serán aprobadas por el Pleno. (...);”
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CEI-2017-015-M, de 31 de mayo de 2017, el Dr. Nelson Medina, en su calidad de Presidente de la Comisión de Evaluación Institucional, solicitó a Secretaría General que se ponga en conocimiento del Pleno de este Consejo, para su análisis y aprobación, de ser el caso, el informe final del proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Reglamento de Evaluación Externa de las Instituciones de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de su Situación Académica e Institucional,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Final del proceso de Evaluación, Acreditación y Recategorización 2016, correspondiente a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Ubicar a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en la categoría “C” y acreditarla, considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Evaluación Institucional del CEAACES.

**Segunda.-** Notificar la Presente Resolución a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

**Tercera.-** Notificar la Presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

**Cuarta.-** Notificar la Presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los dos (02) días del mes de junio de 2017.

  
Francisco Cadena  
**PRESIDENTE DEL CEAACES**



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por unanimidad de los miembros Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, realizada el 02 de junio de 2017.

Lo certifico.

  
Ab. Guillermo Arroba  
**SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES**

